

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA MEDIDA DE PROTECCIÓN; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; EN EL TERCER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE; EN EL CUARTO OTROSÍ: PROPONE FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S.J. DE FAMILIA DE TALCA

CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA, abogado, con domicilio en calle 1 sur, número 690, esquina 1 poniente, Edificio Plaza Talca, oficina 407, comuna de Talca, en representación del requerido don ENOC ROLANDO MENDOZA ARAYA, chileno, cédula nacional de identidad número 14.588.833-6, casado, Constructor Civil, domiciliado en calle 9 ½ norte C, número 3553, comuna de Talca; en causa sobre Medida de Protección, RIT P-507-2019, caratulado "Mendoza Zamorano", a S.S., respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo legal, vengo en contestar medida de protección presentada con fecha 03 de mayo del presente año, por doña Bernardita Marcela Soto Sepúlveda, impetrada en contra de doña Sarelia Beatriz Zamorano Ramírez, en la que don Enoc Mendoza Araya es requerido por ser el padre de la adolecente de este procedimiento, quien fue notificado con fecha 06 de mayo del presente año, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I. Con fecha 31 de enero de 2001, los requeridos contrajeron matrimonio, producto del cual nacieron 5 hijos: **RUTH ANTONIA** de



actuales 17 años de edad; **Benjamín Enoc** de actuales 16 años de edad; **Sarelia Beatriz** de actuales 14 años de edad; **Exequiel Elías** de actuales 12 años de edad; y **Laura Ester** de 4 actuales años de edad.

- II. Para poner en conocimiento a S.S., don **ENOC MENDOZA** siempre ha sido el sostenedor del hogar, desempeñándose como constructor civil en terreno, por cuanto, le corresponde estar en la faena constantemente, permitiéndole viajar a su casa cada 15 días. En la actualidad, se encuentra trabajando en la ciudad de Temuco, por cuanto pasa la mayor parte del mes en dicha ciudad.
- **III.** Aproximadamente la primera semana de mayo del presente año, los requeridos pusieron término a su relación, por cuanto don **ENOC MENDOZA**, en la actualidad, no se encuentra compartiendo el hogar con su cónyuge y sus hijos. Por tal motivo, es la casa de su hermano la que reconoce como actual domicilio, ya que es allí, a donde llega cada vez que tiene libre y viaja a Talca.
- **IV.** Los motivos indicados previamente, y aun cuando mi representado se esfuerza por tener una buena y fluida comunicación con sus hijos, hay ciertos hechos, de los cuales no ha estado al tanto, o que más bien, se le han estado ocultando, como lo han sido los episodios de violencia que estaría experimentando su hija **RUTH ANTONIA**, por parte de su madre, que han sido relatados por la requirente.
- V. Al respecto, es preciso señalar que el episodio relatado por la requirente, fue comunicado a mi representado por RUTH telefónicamente, quien le informó la situación vivida con su madre a lo éste le aconseja que se fuera a la casa de sus abuelos, para evitar cualquier mayor conflicto con la progenitora. Posterior a aquello, don ENOC viaja, e intenta conversar con doña SARELIA para que le explique todo lo acontecido, y es en dicho momento,



que don **Enoc** empieza a enlazar una serie de episodios que vienen a su mente, como cuando un profesor de RUTH lo llamó y le informó que en el año 2016, su hija mayor había sido golpeada por su madre con un palo de escobillón y que por tal motivo tuvo que usar un cuello ortopédico, en circunstancias que representado, tenía conocimiento de que había ocurrido ello producto de una caída en el patio, información que le fue indicada por la requerida; o cada vez que él regresaba a casa luego de los 15 días de faena, los niños acusaban a la madre de que castigaba a los hijos mayores de forma excesiva o los agredía física (pellizcos, tirones de pelo) y sicológicamente, usando un alto tono de voz para regañarlos. Además, le comunicaron que la madre destruía los aparatos tecnológicos como celulares e Ipad de sus hijos, y cuando don Enoc le consulto a doña Sarelia que pasaba, ella culpaba a la menor de sus hijas, Laura, señalando que jugando los había roto.

Es por lo anterior y por preocupación a sus hijos que mi representado intenta obtener una explicación por parte de la requerida, quien reconoce los hechos, pero culpa a **RUTH** de provocarla con su conducta.

VI. Es tan solo, con fecha 06 de mayo del presente año, que mi representado toma conocimiento del presente procedimiento, pues asistió a éste Tribunal para realizar una consulta, momento en el cual le informaron que tiene la calidad de requerido en una causa sobre medida de protección a favor de su hija **RUTH**.

VII. Es por todo lo mencionado anteriormente, que don **ENOC MENDOZA**, se encuentra sumamente preocupado del ambiente en el que se encuentran sus hijos y en especial **RUTH**, dado que su situación es aún más gravosa, por cuanto para él, su mayor

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL



propósito en la vida es el bienestar de sus hijos, y que por los acontecimientos ya conocidos, ello se ha visto perturbado.

VIII. Para el requerido es importante indicar, que doña **SARELIA ZAMORANO**, siempre se comportó como una buena madre, señala que era atenta y preocupada por sus hijos, pero que de un tiempo hasta ahora no ha estado emocionalmente estable, lo que ocasiona que tenga repentinos cambios de humor, que pueden ser el causal de las conductas ya mencionadas, sin buscar excusar su comportamiento, dado que no hay razones para hacerlo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 68 de la Ley 19.968 señala, "que en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo. En lo no previsto por éste, se aplicarán las normas del Título III.

La intervención judicial será siempre necesaria cuando se trate de la adopción de medidas que importen separar al niño, niña o adolescente de uno o ambos padres o de quienes lo tengan legalmente bajo su cuidado".

Cabe mencionar que la Constitución Política de la República en su artículo 19 Nº1 dispone que: "La Constitución asegura a todas las personas: 1) El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona".

De acuerdo con la Ley Nº19.968, en su artículo 8 Nº7 establece que: "Corresponderá a los juzgados de familia conocer y resolver



las siguientes materias: 7)Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores".

El Código Civil en su artículo 22, inciso 1º nos indica que la preocupación fundamental de los padres será el interés superior del hijo, quienes se preocuparan en su realización espiritual y material y serán ellos quienes guiaran en el ejercicio de sus derechos.

Que, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece que: "Los Estados adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, (...). "

Además, la misma Convención de los Derechos del Niño, en su artículo número 7 precisa que el niño tiene derecho "a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos", en la medida de lo posible.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes de la Ley N°19.968, el interés superior de la adolecente, Convención internacional sobre los derechos del niño y demás disposiciones legales aplicables en la especie.

RUEGO A S.S., tener por contestada la medida de protección incoada en contra de doña Sarelia Beatriz Zamorano Ramírez, ya individualizada en el procedimiento, procediendo a hacernos parte de la solicitud de medida de protección, toda vez que el principal interés de don Enoc, es proteger a sus hijos, entre ellos a Ruth Antonia Mendoza

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL



ZAMORANO, con el objeto buscar la mejor solución que garantice tanto la indemnidad de sus derechos, como su integridad física y psíquica.

PRIMER OTROSÍ: **RUEGO A S.S.,** se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- **1.-** Certificado de nacimiento de **RUTH ANTONIA MENDOZA ZAMORANO**, emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación, con fecha 13 de junio de 2019.
- **2.-** Mandato Judicial de don **ENOC ROLANDO MENDOZA ARAYA,** otorgado ante Notario Público de Talca don Teodoro Patricio Duran Palma, con fecha 05 de junio de 2019.

<u>SEGUNDO OTROSÍ:</u> RUEGO A S.S., tener presente que mi personería, para actuar en representación de don ENOC ROLANDO MENDOZA ARAYA consta en el Mandato Judicial otorgado con fecha 05 de junio de 2019, suscrito ante el Notario Público de Talca, don Teodoro Patricio Duran Palma, cuya copia electrónica se acompaña en un otrosí de esta presentación.

Misma personería para actuar a nombre del mandante detenta doña **CATERIN ALICIA PIÑA MONTECINOS**, Licenciada en Derecho, cédula nacional de identidad número 17.794.611-7, quien para estos efectos actúa con mi mismo domicilio.

TERCER OTROSÍ: RUEGO A S.S., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré el patrocinio y poder en la presente causa.

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM



Adicionalmente, **CATERIN ALICIA PIÑA MONTECINOS**, ya individualizada, asumirá poder en esta causa.

<u>CUARTO OTROSÍ:</u> **RUEGO A S.S.,** de conformidad al artículo 23 de la Ley número 19.968, se sirva autorizar notificar en adelante todas las resoluciones que se dicten en este proceso a los correos electrónicos:

- 1. claudiotoloza@proteccionyamparo.cl
- 2. caterinpina@proteccionyamparo.cl
